

Nº 168, sobre Concesión de Pensiones del Estado, del 30 de Enero de 1943,

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede a los Señores Zacarías Espinal y Daniel Ortiz Pelletier, antiguos empleados del Departamento de Comunicaciones, el beneficio de la jubilación del Estado y se les asigna una pensión mensual de cuarenta y cinco pesos (\$45.00) y de treinta y siete pesos con cincuenta centavos (\$37.50) respectivamente, pensiones que serán pagadas con cargo al Símbolo correspondiente a la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3523 que instituye el Día del Agricultor.— G. O. Nº 6440, del 11 de Mayo de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3523.

CONSIDERANDO: Que los esfuerzos que está realizando el Gobierno Dominicano en bien de la prosperidad de la agricultura nacional, han venido siendo eficazmente secundados por la festividad religiosa de San Isidro Labrador, Patrón de los cumplen su ennoblecedora misión;

CONSIDERANDO: Que siendo la agricultura la actividad productora básica de nuestra economía, el hombre, al cultivar la tierra, se hace acreedor por tan útil labor a unánime y público reconocimiento y ningún día más indicado para ello, que el 15 de Mayo de cada año, fecha en que se celebra en el país la festividad religiosa de San Isidro Labrador, Patrón de los Agricultores;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— El 15 de Mayo de cada año, se instituye como **DIA DEL AGRICULTOR**, en homenaje de reconocimiento y de simpatía a nuestros agricultores.

Art. 2.— Queda a cargo de la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, dictar cuantas medidas juzgue oportunas para la más adecuada celebración de este Día.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3524 que nombra al señor Dr. Rafael Ricardo Pérez Henríquez Segundo Secretario de la Legación de la República en Costa Rica.—
G. O. Nº 6443, del 18 de Mayo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3524.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Doctor Rafael Ricardo Pérez Henríquez queda nombrado Segundo Secretario de la Legación de la República en la República de Costa Rica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3525 que nombra al señor José Manuel Lovatón Pittaluga, Cónsul de la República en Miami, Florida, E. U. de A.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3525.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor José Manuel Lovatón Pittaluga queda nombrado Cónsul de la República en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de